

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que se presentó demanda ejecutiva y pasa a despacho para su estudio de admisión. Sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A</i>
Demandada	José Alexander Álvarez Uribe
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00030-00
Providencia	Auto interlocutorio N°055

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Ejecutivo de MENOR CUANTÍA en favor de *SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A* identificado con nit # 860.034.594.1 en contra de JOSE ALEXANDER ALVAREZ URIBE, identificado con c.c # 71.396.867, por las siguientes sumas:

TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS 76/100 M.L. (\$34.491.935.76) como capital contenido en el pagare #1011667046 Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **17 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 45/100 M.L. (\$6.729.889.45) como INTERESES CORRIENTES correspondientes al periodo comprendido entre el día **27 de septiembre de 2019 y hasta febrero 16 de 2021**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificado con T.P. 86436 del C.S.J, -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P).

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
14 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09
de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria